

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- 22** *ORDEN de 8 de marzo de 2018, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de treinta años.*

El apartado 1.12 del artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece en su artículo 10.4 los ejes de las políticas de activación para el empleo y en sus artículos 36.3 y 38 habilita a las Comunidades Autónomas para el diseño y desarrollo de las acciones y medidas correspondientes a dichos ejes, con el fin de procurar una mejor adecuación a la realidad de las personas desempleadas y al tejido productivo de su territorio.

En base a dichas competencias, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda aprobó las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, reguladas por la Orden de 17 de junio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Núm. 145, de 20 de junio de 2016.

Con el fin de adecuarse al reparto de competencias establecido por el Decreto 139/2016, de 30 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, se hace preciso modificar el contenido de las disposiciones sobre el seguimiento y control de las acciones formativas que se imparten dentro de estos programas de formación en alternancia con la actividad laboral.

En aplicación del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que debe regir la actuación administrativa y la gestión de las subvenciones públicas, la comprobación de la impartición de la formación transversal que no conduce a la obtención de un certificado de profesionalidad se realizará por muestreo.

Además, y en atención a la mejora en los índices que señalan la recuperación económica y, especialmente, el incremento del salario medio nacional, se actualiza la cuantía de la subvención para aproximarse a los costes salariales de las personas desempleadas contratadas.

Por último, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se adecua el procedimiento de solicitud de subvención a las especificidades de las entidades beneficiarias que sean Administraciones públicas, en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años

La Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de formación en alternancia con la actividad laboral para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación:

- Dos veces y media el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones de los Grupos de Cotización a la Seguridad Social 1 a 2, ambos inclusive/mes/desempleado participante.
- Dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, para las ocupaciones del Grupo de Cotización a la Seguridad Social 3 a 9/mes/desempleado participante.

La subvención se calculará en función del Salario Mínimo Interprofesional vigente en la anualidad en la que se formule la solicitud de la subvención, por la cuantía mensual y sin parte proporcional de paga extra.

Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación presencial/desempleado participante”.

Dos. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8*Solicitudes de subvención*

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la orden de convocatoria de subvenciones, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la que se publicará el texto íntegro de la misma.

La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, específicamente la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud que se determine en cada convocatoria de subvenciones y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. La solicitud contendrá, además de la cuantía de la subvención solicitada, una descripción mínima para cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención:

- a) Número de personas desempleadas que se pretende contratar.
- b) Denominación genérica de la ocupación; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación; categoría profesional y grupo de cotización a la Seguridad Social; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo.
- c) Cualificación exigida a la persona desempleada para el desempeño del puesto de trabajo.
- d) Localización del centro de trabajo donde desarrollará la actividad laboral.

- e) Contenidos formativos, clasificados, en su caso, en unidades y/o módulos formativos y su duración en horas.
 - f) Identificación del centro de formación o del personal docente externo que prevé impartir la formación.
3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e) y f) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. Las declaraciones responsables de la letra g) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:
- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
 - b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en esta medida de empleo y en la Orden de concesión de subvención e impartir la formación transversal que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención.
 - c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado de que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
 - d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratadas el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
 - e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
 - f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
 - g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.
4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.
 - b) Cuando el solicitante sea una mancomunidad, un organismo autónomo o una entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según el modelo que se determine en la convocatoria.
- La documentación requerida debe anexarse a la solicitud en el momento de su envío.
5. Con la presentación de la solicitud, se presume que el solicitante autoriza a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para la realización de las consultas y la obtención de los siguientes documentos, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:
- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
 - b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
 - c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el caso de manifestar su oposición a la consulta deberán aportarse electrónicamente con la solicitud.

6. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Tres. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9

Requerimientos y no admisiones a trámite

1. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida deberá aportarse a través de la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido para la convocatoria en el apartado 1 del artículo 8”.

Cuatro. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“2. La cuantía de la subvención se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará según los siguientes importes:

- Para los gastos del apartado 1.a) de este artículo, con independencia del salario que corresponda al trabajador según la normativa laboral que le resulte de aplicación: 800 euros/mes/desempleado participante.
- Para los gastos del apartado 1.b) de este artículo: 8 euros/hora de formación presencial/desempleado participante.

Las horas de formación serán las correspondientes al 25 % de la jornada de trabajo o, en su caso, el número de horas superior de formación teórica del certificado de profesionalidad referido a la ocupación. A efectos del calcular el número mínimo de las horas de formación correspondientes al 25 % de la jornada de trabajo se utilizará la siguiente regla: el resultado de multiplicar el número de horas de la jornada diaria de formación por veinte días lectivos al mes y por la duración del período subvencionable”.

Cinco. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15

Solicitudes de subvención

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles posteriores al día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la orden de convocatoria de subvenciones, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la que se publicará el texto íntegro de la misma.

La presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarla, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, o en los

demás registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, específicamente la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud que se determine en cada convocatoria de subvenciones y deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. La solicitud contendrá, además de la cuantía de la subvención solicitada, una descripción mínima para cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención:

- a) Número de personas desempleadas que se pretende contratar, por grupos de, al menos, 10 desempleados pertenecientes a los puestos de trabajo relacionados con el mismo certificado de profesionalidad.
- b) Denominación genérica de la ocupación; denominación del puesto de trabajo según el convenio colectivo de aplicación; y número de horas diarias correspondientes a la jornada a tiempo completo.
- c) Localización del centro de trabajo donde desarrollará la actividad laboral.
- d) Denominación y código del certificado de profesionalidad y su duración en horas, excluidas las horas del módulo de prácticas profesionales no laborales.
- e) Identificación del centro de formación acreditado para impartir la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.

3. El solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables a través del impreso de solicitud. La declaración prevista en las letras a), b), c), d), e) y f) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud. La declaración responsable de la letra g) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Compromiso de formalizar el contrato de trabajo para la formación y el aprendizaje con la persona desempleada que reúna los requisitos exigidos en esta medida de empleo y en la Orden de concesión de subvención e impartir la formación que, figurando en la solicitud de subvención, le haya sido autorizada en la resolución por la que se concede la subvención, en la forma dispuesta en el Real Decreto por el que se establece el certificado de profesionalidad.
- c) Compromiso de formalizar la contratación en el plazo máximo establecido en las normas reguladoras de esta medida de empleo, dándose por enterado que el incumplimiento supondrá la renuncia al derecho, previa resolución de la administración concedente que se dictará al efecto.
- d) Compromiso de abonar a las personas desempleadas contratados el salario correspondiente a su ocupación y categoría profesional, según el convenio colectivo o la normativa laboral que le resulte de aplicación. Asimismo, el compromiso de ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes.
- e) Realización, en su caso, del Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Compromiso de comunicar la solicitud u obtención de ayudas concurrentes posteriores a las declaradas en la solicitud.
- g) Declaración de la solicitud u obtención de ayudas concurrentes que se hayan producido al momento de formular la solicitud. Esta declaración se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de aprobación, donde conste que el órgano competente de la entidad solicitante de la subvención acordó la solicitud de la subvención, según el modelo que se determine en la convocatoria. Asimismo, en este certificado se hará constar el nombre del representante facultado para actuar en nombre y representación de la

misma y la competencia para la ejecución de las obras o servicios correspondientes a los puestos de trabajo para los que se solicita la subvención.

- b) En su caso, preacuerdo suscrito con un centro de formación acreditado para la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad especificado en la solicitud de subvención, según modelo de la convocatoria de subvenciones.
- c) Cuando el solicitante sea una mancomunidad, un organismo autónomo o una entidad con competencias en materia de promoción de empleo, dependiente o asimilada a una entidad local, certificación emitida por quién ostente la competencia de fe pública de la entidad, de la fecha de su creación, fines estatutarios, identificación del presidente-gerente o equivalente que realice la función directiva y, en su caso, relación de los municipios que la componen, según el modelo que se determine en la convocatoria.

La documentación requerida debe anexarse a la solicitud en el momento de su envío.

5. Con la presentación de la solicitud, se presume que el solicitante autoriza a la Dirección General del Servicio Público de Empleo para la realización de las consultas y la obtención de los siguientes documentos, salvo que conste en la solicitud su oposición expresa:

- a) Documento de identificación fiscal del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad del representante de la entidad, a los solos efectos de verificar sus datos de identificación.
- c) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de manifestar su oposición a la consulta deberán aportarse electrónicamente con la solicitud.

6. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se incorporará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Seis. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16

Requerimientos y no admisiones a trámite

1. Si del examen de la documentación presentada a la convocatoria se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la solicitud o que no se hubiera aportado la totalidad de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La entidad solicitante recibirá las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, para lo cual previamente deberá estar dado de alta. En caso contrario, deberá proceder a su alta en el sistema de notificaciones el mismo día de formular la solicitud de subvención.

La documentación requerida deberá aportarse a través de la sede electrónica de acceso del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, identificando el número del expediente de la solicitud.

2. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido para la convocatoria en el apartado 1 del artículo 15”.

Siete. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 18*Instrucción del procedimiento de concesión*

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

2. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 17 y en la propia convocatoria de subvenciones, se dará traslado de los mismos a una Comisión de Evaluación, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. La Comisión de Evaluación estará presidida por el titular de la Subdirección General de Empleo o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de la Subdirección General de Empleo, que actuarán como vocales. Actuará como secretario un técnico de la Subdirección General de Empleo, designado al efecto. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda o persona en quien delegue, quien resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada.

5. La resolución de concesión de subvención determinará, al menos, los puestos de trabajo subvencionados, los contenidos formativos aprobados, el centro de trabajo y el centro de formación. Asimismo, determinará la cuantía de la subvención otorgada y su distribución por conceptos, los requisitos para su percepción, el plazo de justificación, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

6. El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones en forma de extracto. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía Lusitana, número 21, de Madrid, y en la página institucional, www.madrid.org. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.

8. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. La entidad beneficiaria de la subvención deberá solicitar previamente al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo la aprobación de cualquier modificación del proyecto aprobado, y fundamentarla en una causa de fuerza mayor sobrevenida. Cualquier modificación no sustancial que no incremente la cuantía subvencionada concedida será resuelta por el titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo”.

Ocho. El apartado 8 del artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

“8. Serán justificables los gastos que cumplan los siguientes requisitos: deben responder de manera indubitada a la naturaleza de la acción subvencionada; deben haberse realizado durante el período subvencionable; deben haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación; y su coste de adquisición no podrá ser superior al valor de mercado.

Será justificable la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

No serán justificables los gastos correspondientes a los costes salariales y de cotización a la Seguridad Social correspondientes a los días en que esté suspendido el contrato de trabajo, cualquiera que sea su causa; las dietas, las gratificaciones por causa distinta a la establecida en el párrafo anterior, las indemnizaciones y suplidos; las horas extraordinarias; los gastos financieros; los gastos que tengan naturaleza de inversión, y los gastos de amortización de las instalaciones y equipos”.

Nueve. El artículo 26 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 26

Seguimiento y control

1. La comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La comprobación se realizará mediante visita al centro de trabajo donde presten su servicio las personas desempleadas contratadas, preferentemente durante el mes posterior a la finalización de la impartición de la formación, y comprobará, al menos, los siguientes hechos:

- a) La efectiva incorporación a la acción subvencionada de las personas desempleadas seleccionadas conforme al artículo 21.
- b) La efectiva prestación del trabajo en las tareas correspondientes al oficio/puesto de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- c) La disponibilidad de herramientas y equipamiento que permita una adecuada práctica profesional.
- d) La ejecución de la actividad laboral en el centro de trabajo que figure en la resolución de concesión de subvención.
- e) La dirección efectiva de los trabajos por la entidad beneficiaria de la subvención.
- f) La adopción de las medidas de publicidad establecidas en esta orden o en la orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. De la visita y, en su caso, de la subsanación de las incidencias, se elaborará el correspondiente Acta, que se archivará en el expediente de concesión de la subvención.

2. La comprobación de la impartición de la formación transversal, esté o no incluida en el catálogo de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal, se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la Dirección General de Formación.

La comprobación de la impartición de la formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad, se realizará a la totalidad de las subvenciones concedidas.

Comprenderá el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de la revisión del control de asistencia diaria y los testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

La competencia para la realización de estas visitas corresponde a la Dirección General de Formación. De la visita se elaborarán los correspondientes documentos de seguimiento que se archivarán en el expediente de concesión de la subvención.

La Dirección General de Formación, durante el mes posterior a la finalización de la acción formativa, dará cuenta a la Dirección General del Servicio Público de Empleo de las fichas de control de asistencia durante el tiempo de formación y de la superación con aprovechamiento de la formación correspondiente al certificado de profesionalidad, al objeto de

su constancia en el expediente de concesión de la subvención. En su caso, dará también cuenta de las incidencias producidas y de las subsanaciones realizadas.

3. La Dirección General del Servicio Público de Empleo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden, específicamente de las referidas al mantenimiento por los beneficiarios de los contratos subvencionados durante los períodos establecidos en estas normas reguladoras. A estos efectos, la Administración podrá comprobar de oficio mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social y previa autorización de las personas con contratos subvencionados, el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los períodos de contratación mínimos establecidos.

Así mismo, las Administraciones públicas competentes realizarán actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la práctica laboral y la actividad formativa financiadas al amparo de esta Orden.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que esta realice y facilitará el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención y cuanta información le sea requerida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. La entidad beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se habilita al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 8 de marzo de 2018.

La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda,
ENGRACIA HIDALGO TENA

(03/9.668/18)

